

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Divorcio de Matrimonio Civil**
Demandante: **Myriam Joyas Campiño**
Demandado: **Silvo Muñoz Burbano**
Radicado: 2020-00311

Se concede el termino de cinco (5) días más a la parte demandante, con el fin que, se subsanen las siguientes falencias:

1. Acredítese, en debida forma, el envío de la demanda y de la subsanación de la misma al demandado, toda vez que no se aportó copia del certificado de entrega, emitido por la empresa de mensajería, donde se indique que se entregó copia de todos los documentos que integran la presente demanda. De acuerdo con el artículo 6º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez